Ministerio de Seguridad Pública
Dirección General Fuerza Pública

03 de agosto de 2020
Oficio No MSP-DM-DVURFP-DGFP-1814-2020

Señor Álvaro Paniagua Núñez
Director de Equidad y no Discriminación
Defensoría de los Habitantes

Asunto: Respuesta Oficio 08874-2020-DHR- [PE]

Estimado señor:

En atención al oficio 08874-2020-DHR- [PE] le comunico, que se solicitaron los informes correspondientes a la Dirección Regional Policial de Pérez Zeledón y de ellos se desprende lo siguiente:
Efectivamente los oficiales se apersonaron el día 15 de julio de 2020 a verificar información de una presunta violación de medidas cautelares, interpuestas bajo el expediente 20-000018-1555-AG-1 del Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Buenos Aires, en el que figura como actor el señor Danilo Badilla Román en contra de Benedicta Torres Vargas y que presuntamente afectaba a terrenos ubicados en territorio indígena China Kichá. La información recibida era que personas provocaban incendios, con lo cual se violentaban las medidas. (Ver Oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSBRUN-560-2020 SUSCRITO POR EL Comisionado Edwin Miranda Hernández; Director Regional Sétima Brunca).

En razón de que reciben noticia de las presuntas medidas y de esos hechos por intermedio de la parte actora, llegan al sitio, se encuentran a una habitante quien se identifica como Mariana Obando Ríos cédula 1-1665-0334, quien, además, dice ser una recuperadora de terrenos en territorio indígena y es a esta persona a quien le informan el motivo de la visita y se le solicita el permiso para ingresar a la finca.

Una vez que la señora Mariana Obando Ríos cédula 1-1665-0334 accede a que los oficiales ingresen e incluso los acompaña, con la finalidad de mostrarles el lugar, los oficiales denunciados pueden constatar que se habían hecho algunas quemas para iniciar con la siembra de productos agrícolas, siendo que los terrenos que otrora eran repastos ahora presentan rastros de haber sido eliminados por medio de la quema controlada. Posteriormente se presentan otras personas, quienes se identifican como María Obando Ríos cédula 1-1778-0865, Eva Ríos Zúñiga cédula 1-0629-0281, Virginia Fernández Estrada cédula 6-0190-0678, Benedicta Torres Vargas cédula 6-0204-0551, quienes manifiestan ser recuperadores y no haber sido notificadas de las medidas cautelares.

Así las cosas, dado que los hechos denunciados es decir la eliminación de repastos por medio de quemas controladas habían sido constatados, los oficiales actuantes debían consultar con el Asesor Legal Policial, para determinar cuál debía ser el procedimiento a seguir.

Es así como se comunican con el asesor legal Elvis Hidalgo, para que realice las coordinaciones con las autoridades judiciales y de esta manera determinar los procedimientos legalmente regulados a seguir. Posteriormente, al sitio se presentan dos personas más de nombres Karen Villanueva cédula 1-1264-0094 y Shirley Villanueva Fernández cédula 1-1553-0548, quienes hacen consultas a los oficiales policiales en relación a las conductas desplegadas por la autoridad a quienes según el informe rendido por los oficiales actuantes se les comunicó debidamente lo que motivo la presencia policial en el sitio.

A las diecinueve horas y veintiún minutos del quince de julio de dos mil veinte el asesor legal policial, después de consultar con la fiscal Rebeca Miranda Padilla y el Juez Jean Carlo Céspedes Mora, les informa a los oficiales actuantes que las medidas no habían sido notificadas y que las personas recuperadoras no han cometido alguno. Esto último es informado a las personas indígenas, quienes para dejar constancia firman en el libro de novedades del Territorio Indígena China Kichá. (Ver oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSBRUN-DPCPZ-DDPLA-0059-2020, de fecha 21 de julio de 2020, suscrito por los oficiales actuantes y folio 276 líneas de la 5 a la 17 del libro de novedades de Territorio Indígena China Kichá).

En resumen: los oficiales reciben alerta por intermedio de la parte actora de que se estaba presentando una presunta violación de las medidas cautelares emitidas por juzgado competente, y en una zona con gran tensión es necesario la atención inmediata de las actividades desplegadas, ya sea por ocupantes no indígenas de esos territorios o de indígenas recuperadores de terrenos que están siendo ocupados por no indígenas, esto como la medida más eficaz para prevenir enfrentamientos entre ambos grupos que puedan devenir en hechos de sangre, como ya ha ocurrido en el pasado y es de amplio conocimiento público.

Según las pruebas aportadas por el Director Regional de la Región Sétima Brunca, los actos desplegados por los oficiales policiales, se encuentran enmarcados los artículos 8, 10,22 de la Ley General de Policía 7410.

Ministerio de Seguridad Pública
Dirección General Fuerza Pública

Se adjunta:

- ✓ Oficio: MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSBRUN-560-2020.
- ✓ Oficio: MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSBRUN-DPCPZ-UA-0779-2020
- ✓ Oficio: MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSBRUN-DPCPZ-DDPLA-0061-2020
- ✓ Oficio: MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSBRUN-DPCPZ-DDPLA-0059-2020
- ✓ Copias certificadas de los folios 274,275 y 276 del Libro de Novedades del Territorio Indígena de China Kichá de fecha 15 de julio de 2020.

Espero dejarlo debidamente informado, con respeto y consideración,

Daniel Calderón Rodríguez
Comisario de Policía
Director General de la Fuerza Pública

CC: Comisionado Edwin Miranda Hernández Director Región Sétima Brunca
Archivo/atn